



embalzamos de cuyo uso el Gobierno...
señores: Por el Real decreto de 14 de junio de 1853...
de junio de 1853. Señores: A. L. B. P. de V. M. Francisco de Lersundi.

Señores: Por el Real decreto de 14 de junio de 1853...
de junio de 1853. Señores: A. L. B. P. de V. M. Francisco de Lersundi.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4676

Sabado 2 de Julio de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

ESPOSICION A. M. 8. M.

Señora: En don Juan Donoso Cortés, marqués de Valdegamas, vuestro ministro plenipotenciario, que ha sido cerca del emperador de los franceses, llora el catolicismo un filósofo insigne, la sociedad un abogado invicto, el saber una grande inteligencia, las letras un publicista eminente, la España uno de aquellos ilustres ciudadanos que levantan y engrandecen siempre con el prestigio vigoroso de su general renombre la gloria y fama del país donde han nacido, y cuyo servicio dedican con fe ardiente su fecundísima existencia. Deberes píos, y deber cuyo cumplimiento tanto dicta la justicia cuanto lo reclama el interés nacional, pagar un tributo de consideración y rendir un homenaje de respeto a la buena memoria del marqués de Valdegamas; porque cuando olvidan las naciones a sus varones ilustres y a sus hombres de genio, muy luego deja de alumbrarles el sol de las inteligencias con sus vivificantes esplendores: verdad inculcada que la historia del mundo testifica, y que jamás desconocieron los monarcas nobles de los pueblos grandes.

Tan hondamente arraigados se hallan estos generosos sentimientos en el corazón magnánimo de

que juzgaria ocioso, cuando no ofensivo al ministro que suscribe, añadir otras consideraciones que las ya indicadas al tener la honra de impetrar la alta aprobacion de V. M. para el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de junio de 1853. Señores: A. L. B. P. de V. M. Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

De las reformas que pueden hacerse con el fin de Detenendo honor: la memoria de don Juan Donoso Cortés, marqués de Valdegamas, y del público testimonio de la alta consideracion que me merecen los señalados servicios que ha prestado durante su vida a la religion, a la sociedad y a la monarquía con dulce lento, preclaro y insalvable acrisolado, vengo de acuerdo con mi Consejo de ministros, en decretar lo siguiente: y así lo comunico a los interesados.

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente y en los términos que convenga, previas las formalidades de costumbre en casos semejantes, a la traslacion de los restos mortales del difunto marqués de Valdegamas desde la iglesia de San Felipe de Roule, de la capital de Francia, que se hallan depositados en Madrid, en donde se conservarán por ahora, y mientras se provea a mas digno enterramiento, en las bóvedas de la iglesia colegiata de San Isidro el Real, corriendo todos los gastos por cuenta del Estado.

Art. 2.º Por la presidencia del Consejo de ministros se expedirá a los ministerios a que corresponde las órdenes oportunas y necesarias para el exacto cumplimiento y acertada ejecucion de este decreto.

Dado en Aranjuez a veinte y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y tres. — Esté rubricado de la Real mano. — El presidente del Consejo de ministros, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Por el Real decreto de 16 de febrero del corriente año se dignó V. M. crear una comision, compuesta de altos funcionarios y otras personas competentes, con el encargo de que revisase las leyes orgánicas de la administracion provincial y municipal, y propusiera en ellas las reformas indispensables, á fin de ensanchar algun tanto la esfera de su accion, hoy sobradamente limitada.

Como ya he indicado en el Real decreto, la comision que se me ha confiado ha presentado ya al Gobierno una gran cantidad de proyectos, habiendo bastado á adelantar los restantes. Pero el ministro que suscribe, persuadido como su antecesor de la necesidad urgente de disminuir la centralizacion administrativa hasta donde lo consiga la buena gestion de los intereses generales, cree que si es conveniente encargar la primera redaccion de los proyectos de que se trata á una junta poco numerosa, la entidad misma de la reforma que se intenta llevar á cabo, y la influencia que está llamada á ejercer en el porvenir de la nacion, exigen que antes de formular definitivamente el pensamiento oficial se oiga, para no errar en materia tan grave, delicada y difícil, el parecer de otras personas autorizadas que añadan el caudal de sus luces y experiencia al de las anteriores.

De las reformas que pueden hacerse con el indicado objeto, unas necesitarán someterse á la deliberacion de las Cortes, y otras se podrá acordar exclusivamente por V. M.; pero todas deberán consultarse, en concepto del que suscribe, con la nueva comision, en la forma que parezca mas conveniente.

Respecto á las primeras deberá la comision examinar y discutir los proyectos ya formados por los individuos de la primitiva, con las emiendas y adiciones que el Gobierno juzgue oportuno hacer en ellos. En cuanto á las reformas que no sean objeto de ley, el Gobierno someterá á la comision varios proyectos de decretos que tiene ya redactados, y con los cuales cree poder dar principio á la ejecucion de su sistema sobre organizacion y atribuciones de la administracion provincial y municipal, en tanto que renvidos los colegisladores le prestan su cooperacion para realizarlo en todas sus partes.

Sobre la manera de consultar á la comision se reserva el Gobierno de V. M. adoptar la forma que juzgue mas expedito y conveniente, segun la naturaleza del proyecto ó disposicion de que se trate. A veces convendrá someter á su examen proyectos ya formulados y articulados; y otras será preferible oír su parecer sobre las bases ó cuestiones capitales que debe comprender una ley ó decreto. Cuando el primer me-

do, embarazoso de suyo, no parezca absolutamente necesario, hará el Gobierno uso del segundo, que sin dejar de conducir al propio objeto, es siempre mucho mas expedito.

Por estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 15 de junio de 1853.—Señora.—A L. B. P. de V. M.—Pedro de Egaña.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que he expuesto al ministro de la Gobernacion, he decretado lo siguiente:

Artículo 1.º La comision creada por mi Real decreto de 16 de febrero último para proponer las reformas convenientes en la administracion provincial y municipal á fin de ensanchar el limite de sus atribuciones, se aumentará con ocho nuevos individuos nombrados por mí.

Art. 2.º Estos nombramientos recaerán precisamente en altos funcionarios de la administracion, en servicio activo ó cesantes, ó en personas que se hayan distinguido por sus conocimientos en la ciencia administrativa.

Art. 3.º La comision así reorganizada se ocupará en examinar y discutir los proyectos de leyes ó decretos, y las cuestiones de organizacion y atribuciones administrativas, sobre los cuales tenga á bien mi Gobierno oír su dictamen.

Art. 4.º Esta comision será presidida por aquel de sus vocales que tenga mayor categoria.

Dado en Aranjuez á quince de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

REAL DECRETO. En atencion á los conocimientos y particulares circunstancias que concurren en don Joaquin Francisco Pacheco, don Pedro José Pidal, don Manuel Cortina, don Agustin Armendariz, don José de Castro y Orozco, don Eugenio Moreno Lopez, don José Maria de Mora, y don Luis Maria del Rivero, vengo en nombrarles vocales de la comision encargada de la revision y reforma de las leyes orgánicas de la administracion provincial y municipal.

En atencion á los conocimientos y particulares circunstancias que concurren en don Joaquin Francisco Pacheco, don Pedro José Pidal, don Manuel Cortina, don Agustin Armendariz, don José de Castro y Orozco, don Eugenio Moreno Lopez, don José Maria de Mora, y don Luis Maria del Rivero, vengo en nombrarles vocales de la comision encargada de la revision y reforma de las leyes orgánicas de la administracion provincial y municipal.

Dado en Aranjuez á quince de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

REAL DECRETO. En atencion á los conocimientos y particulares circunstancias que concurren en don Joaquin Francisco Pacheco, don Pedro José Pidal, don Manuel Cortina, don Agustin Armendariz, don José de Castro y Orozco, don Eugenio Moreno Lopez, don José Maria de Mora, y don Luis Maria del Rivero, vengo en nombrarles vocales de la comision encargada de la revision y reforma de las leyes orgánicas de la administracion provincial y municipal.

Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.), en vista de lo manifestado por ese ministerio en 13 del actual, conformándose con lo propuesto por este en 9 del mismo, para que la distribución del anticipo de 3,000,000 de reales entre las tres provincias de la Coruña, Lugo y Orense se haga bajo el tipo de la contribucion territorial, se ha tenido presente que se libren desde luego 174,480 rs. á la primera, 255,330 á la segunda, 273,190 á la tercera, que con la suma ya librada á buena cuenta forman el completo de lo que á cada una corresponde según la base adoptada en el año de Real orden de digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1853.—Pedro de Egaña. Sr. ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública. Sección 3.ª. Circular.

Habiendo suscitado dudas sobre el modo de proveer las plazas de auxiliares de los maestros regentes de las escuelas prácticas agregadas á las normales de instrucción primaria, la Reina (q. D. g.) oído el Real Consejo de Instrucción pública en su sección primera, y de conformidad con su parecer, se ha dignado declarar, para que sirva de regla general en lo sucesivo, que el nombramiento para dichas plazas, sea cualquiera el sueldo con que están dotadas, corresponde á los respectivos ayuntamientos, sin necesidad de oposicion, pero con audiencia previa de los expresados regentes, y habiendo recaer la eleccion en maestros que tengan el título necesario, los cuales sin embargo no podran despues optar á las plazas de regentes sino por medio de oposicion, si bien les servirá de mérito (preferente en ella) el servicio de auxiliares. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 20 de junio de 1853.—Govantes.—Sr.....

est. de las normales, han de preceder los mismos requisitos que para los demas maestros de las escuelas públicas sostenidas por los ayuntamientos, si tienen el título correspondiente y su nombramiento se hizo en propiedad del modo prevenido, debiendo formar el expediente la comision provincial de instruccion primaria con audiencia del interesado, y remitirlo el gobernador con las observaciones que en su caso estime para la resolucion de S. M. De Real orden de digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 21 de junio de 1853.—Govantes.—Sr. gobernador de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Suministros. Núm. 963.

Reunidos los señores del Consejo provincial con Sr. el Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han abonarse las especies de suministros en el presente mes, á los pueblos de esta provincia, sean los siguientes:

Pan, racion	25	ms.
Cebada, fanega	14	29
Paja, arroba	1	27
Acetate, arroba	55	4
Leña, arroba	1	4
Carbon, arroba	4	15

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs. Madrid 30 de junio de 1853.—Antonio Benavides.

Minas. Núm. 964.

Habiendose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Estadido Lucio, para registrar una mina de pinta y cuarzo que ha de llamarse La Juncosita en el punto de Santiago, término y distrito municipal de Gargentilla, lindando al norte con tierra de Benito Martín, poniente Prados Segados, mediodia tierra de Miguel Hernan, y levante con las tierras de

Enterada la Reina (q. D. g.) de la duda ocurrida al gobernador y comision superior de instruccion primaria de la provincia de Málaga relativamente al modo de proceder para la separacion del maestro auxiliar del regente de la escuela práctica de la normal, conformándose con el parecer de la seccion primera del Real Consejo de instruccion pública, se ha servido declarar por punto general que para la separacion de los maestros, regentes y auxiliares de las escuelas prácticas

Leonardo Heron, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del qual resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de junio de 1853. — Antonio Benavides.

Núm. 962.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Blas Maria Ballesteros, para registrar una mina de piritas antimonial argentifera que ha de llamarse Asochanza, sita en los Navares, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al Occidente con la finca de don Francisco, por el Sur con la finca de don Sancho, por el Norte con la finca de don Esteban, y por el Este con la finca de don Esteban, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del qual resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de junio de 1853. — Antonio Benavides.

Núm. 964.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Marcos Gallego, para registrar una mina de piritas de plata que ha de llamarse Sol, sita en dehesa de Valgallego, Collado de la Cabeza, término y distrito municipal de Torrejaguna, lindando al saliente y medio con Cabeza Enebrosa, poniente barranco de la Fresneda y puerta Cerro moro; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del qual resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta pro-

vincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 30 de junio de 1853. — Antonio Benavides.

El ayuntamiento de esta ciudad hace saber que por acuerdo de la corporacion se acordó celebrar un sorteo público en sus casas consistoriales el domingo 17 de julio próximo á las doce de su mañana para el arreglo de la plaza de esta capital por el año próximo, que principiará en 1.º de setiembre del presente, y terminará en fin de junio de 1854, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto orgánico central del reino de 28 de julio de 1852, y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria municipal para quien quisiera enterarse de ellas.

Hasta el dia señalado se admitiran las proposiciones que se presenten en dicha secretaria, siendo arregladas.

Burgos 22 de junio de 1853. — Dionisio de Haiz, D. A. D. L. A. Pedro Maria Angulo, secretario.

Los representantes de la junta del cantón de Torrejon de Ardoz, con la competente autorizacion del Excmo. señor gobernador de la provincia, han acordado sacar á pública subasta el servicio de bagages que se haga á las tropas del ejército y guardia civil, por término de un año, que dará principio desde el dia en que se haga saber al contratista la aprobacion superior; y he acordado para su remate el domingo 10 de julio próximo, á la hora de las once de su mañana, en la sala de ayuntamiento de esta villa cabeza de distrito, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en dicha subasta.

—Gouves—

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDRÓN DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 28	4 35
Cebada	de 12	4 15
Algarrobas	de 19	4 21

Madrid 4.º de julio de 1853.

MADRID.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera 11.º m